

17 200

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S. N. C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. ALFONSO NARANJO RAMOS, DELEGADO ESTATAL EN TAMAULIPAS; Y POR OTRA PARTE, COMO ACREDITADO EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO EL ACREDITADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. HORACIO EMIGDIO GARZA GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL; EL LIC. JUAN FERNANDO MIRANDA MACÍAS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; EL C.P. DELFINO GONZÁLEZ MUÑOZ, TESORERO MUNICIPAL; Y EL LIC. JOSÉ ALEJANDRO MONTEMAYOR CASILLAS, PRIMER SÍNDICO; CON LA INTERVENCIÓN COMO DEUDOR SOLIDARIO Y GARANTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, POR CONDUCTO DEL C. JAVIER VILLARREAL SALAZAR, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO. LAS PARTES COMPARECEN DEBIDAMENTE AUTORIZADAS Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES**

- 1. DECLARA BANOBRAS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:**
  - 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito debidamente constituida, que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia ley orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
  - 1.2 El artículo 3º de la citada ley orgánica lo faculta para promover y financiar actividades prioritarias que realicen los Gobiernos Federal, del Distrito Federal, estatales, municipales y sus respectivas entidades públicas paraestatales y paramunicipales en el ámbito de los sectores de desarrollo urbano, infraestructura y servicios públicos, comunicaciones y transportes y de las actividades del ramo de la construcción, conforme a los objetivos y operaciones que fija el capítulo segundo de la misma ley.
  - 1.3 Cuenta con el "Programa de Fortalecimiento a Estados y Municipios", en lo sucesivo el FORTEM. El objetivo central del FORTEM consiste en promover y consolidar el proceso de fortalecimiento de la gestión financiera y la capacidad institucional de los gobiernos estatales y municipales; la modernización de los servicios locales, así como financiar proyectos de obras

*(Handwritten signatures and initials)*

y servicios públicos locales de alto impacto socioeconómico en los estados y municipios.

- 1.4 Con fecha 2 de junio de 1993, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., celebraron un Contrato de Mandato por el que se constituyó el Fondo de Apoyo a Estados y Municipios, en adelante FOAEM, como mecanismo de cobertura cambiaria en la celebración de operaciones que deriven de proyectos prioritarios de inversiones públicas productivas.
- 1.5 Mediante oficio 305.1.-00173 del 23 de febrero de 1996, la Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público modificó el procedimiento para realizar los cobros de los créditos que operan bajo el mecanismo FOAEM.
- 1.6 Con fecha 21 de octubre de 1996, se celebró Convenio Modificatorio al Contrato de Mandato, a efecto de que los créditos ubicados en el mecanismo FOAEM, se pudieran denominar tanto en pesos como en Unidades de Inversión (UDIS).
- 1.7 Mediante oficio 305.212/99 del 18 de octubre de 1999, la Dirección General de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó a BANOBRAS a canalizar al FOAEM los recursos de los financiamientos que se otorguen al amparo del FORTEM.
- 1.8 Recibió del ACREDITADO una solicitud para el otorgamiento de un crédito hasta por un monto de \$ 225'000,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100, M.N.) cuyo destino será financiar las acciones contempladas en la declaración siguiente.
- 1.9 Su H. Consejo Directivo, en sesión del 29 de marzo del 2000 autorizó el otorgamiento del crédito que se señala en la declaración 1.8 hasta por un monto de \$ 225'000,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100, M.N.), destinado a cubrir hasta el 50% (cincuenta por ciento) de las inversiones contempladas en el programa de obras, adquisiciones y servicios del ACREDITADO, en adelante el PROGRAMA.

**2. DECLARA EL ACREDITADO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

- 2.1 Ha solicitado a BANOBRAS el otorgamiento de un crédito dentro del Programa de Fortalecimiento a Estados y Municipios (FORTEM), hasta por la

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature and a circled mark.]*

cantidad de \$ 225'000,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que le permita cubrir hasta el 50% (cincuenta porciento) del costo de las inversiones públicas productivas contempladas en su programa de obras, adquisiciones y servicios, sin incluir IVA; a esta cantidad se añade con cargo al crédito, el pago de las comisiones por apertura y disposición causadas por este financiamiento sin incluir IVA; así como los intereses que se generen durante el período de inversión del crédito.

- 2.2 Cuenta con la autorización de la Legislatura Local, misma que consta en el Decreto respectivo, para la celebración de este contrato y para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan.
- 2.3 Cuenta con el documento denominado DIAGNÓSTICO y PLAN DE ACCIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL en adelante el PLAN DE ACCIÓN, que identifica los cambios requeridos para alcanzar los objetivos de los criterios de elegibilidad del FORTEM.
- 2.4 Cuenta con el PROGRAMA que considera el listado de los proyectos que serán financiados por el FORTEM.
- 2.5 Conoce y está de acuerdo en cumplir con lo establecido en el Manual de Operación del FORTEM.
- 2.6 Está conforme en comprobar una aportación, con recursos ajenos al crédito que se otorga en términos de este contrato, por un monto no menor de \$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, 00/100 M.N.), para cubrir el 50% restante del costo total del PROGRAMA.

**3. DECLARA EL GARANTE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:**

- 3.1 Ha otorgado su apoyo al MUNICIPIO para la obtención del crédito aludido y está conforme en constituirse en Deudor Solidario y Garante por todas y cada una de las obligaciones que el mismo contrae como acreditado en este contrato, garantizando el cumplimiento de las mismas con la afectación de las participaciones que en Ingresos federales le correspondan.
- 3.2 Ha obtenido al efecto la autorización necesaria de la Legislatura Local del Estado mediante el Decreto respectivo para constituirse en Deudor Solidario y Garante, según lo indicado en el presente contrato.

*[Handwritten signatures and marks]*

3.3 En el carácter indicado, concurre en este documento para formalizar el presente Instrumento.

**4. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

UNICA.- Previo a la suscripción del presente contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo, así como que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente Instrumento. Asimismo, las partes reconocen como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- MONTO:** BANOBRAS otorga a favor del ACREDITADO un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de \$ 225'000,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100, M.N.), en lo sucesivo el CRÉDITO, para su aplicación de acuerdo al siguiente esquema de inversión:

|   |                          |
|---|--------------------------|
| a) Monto Total para Plan de Inversión       | \$ 200'000,000.00        |
| b) Comisión por Apertura (1% de a)          | \$ 2'000,000.00          |
| c) Comisión por Disposición (0.5% de a)     | \$ 1'000,000.00          |
| <b>SUBTOTAL Comisiones (b+c)</b>            | <b>\$ 3'000,000.00</b>   |
| d) Intereses durante Disposición (14 meses) | \$ 22'000,000.00         |
| <b>MONTO TOTAL DEL CRÉDITO (a+b+c+d)</b>    | <b>\$ 225'000,000.00</b> |

Salvo lo dispuesto en la cláusula de destino, en la cantidad a que se refiere el párrafo anterior, no quedan incluidos los intereses, gastos, comisiones, impuestos y demás accesorios financieros que más adelante se pactan.

Las partes están conformes en que a partir de la fecha en que surta sus efectos este contrato, se incorpore al esquema FOAEM conforme a la normatividad

*[Handwritten signatures and initials]*

aplicable emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a que se refieren las Declaraciones del presente instrumento.

**SEGUNDA.- DESTINO:** El acreditado se obliga a destinar el importe del CRÉDITO precisamente para financiar los siguientes conceptos:

- a) Cubrir hasta el 50% del costo de las inversiones públicas productivas contempladas en su Programa de Obras, Adquisiciones y Servicios, sin incluir IVA, entre las que destacan:
  - 1.- Las obras complementarias del Puente Internacional Nuevo Laredo III
  - 2.- Vialidades
- b) Cubrir las comisiones por apertura y disposición correspondientes sin IVA, que más adelante se pactan.
- c) Cubrir los intereses que se generen durante el período de disposición establecido en la Cláusula Quinta del presente instrumento ó hasta alcanzar el monto máximo del CREDITO, lo que suceda primero.

El CRÉDITO no se destinará a la compra de terrenos, pago de deuda, compra de acciones, vivienda e impuestos.

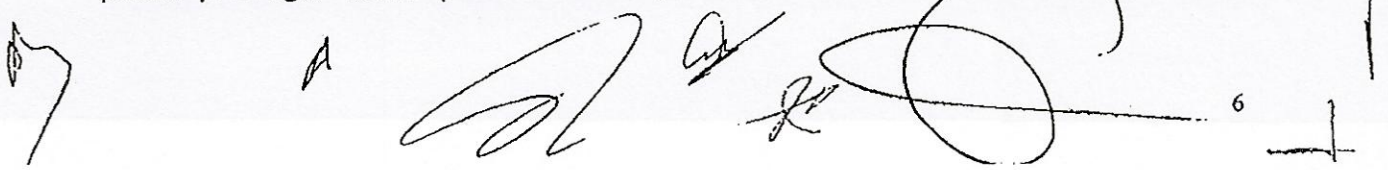
**TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS:** Para que el ACREDITADO pueda disponer del CRÉDITO, deberá cumplir previamente a satisfacción de BANOBRAS, con las siguientes condiciones:

- a. Que el ACREDITADO entregue a BANOBRAS 3 ejemplares auténticos del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el que aparezca publicado el Decreto mediante el cual la Legislatura del Estado autoriza al Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas para la contratación de este crédito, y al Gobierno del Estado a constituirse en deudor solidario, comprometiendo como garantía de pago las participaciones presentes y futuras que en Ingresos federales les correspondan.
- b. Que BANOBRAS cuente con copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento, del Acta de Cabildo en que conste la autorización al Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para la contratación de este crédito y afectar en garantía de pago las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan.
- c. Que BANOBRAS cuente con copia del DIAGNÓSTICO y del PLAN DE ACCIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL debidamente suscrito por parte del

ACREDITADO, en el que se identifiquen las acciones y tiempos para cumplir con los criterios de gestión financiera y administrativa.

- d. Que BANOBRAS cuente con copia del PROGRAMA debidamente suscrito por el ACREDITADO.
- e. Que se haya suscrito contrato de mandato irrevocable entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en caso de incumplimiento de pago por parte del ACREDITADO, se retengan los importes de las obligaciones no pagadas que contrae en términos del presente contrato con cargo a las participaciones que en Ingresos federales le correspondan.
- f. Que BANOBRAS cuente con la constancia de que el Comité Técnico de Financiamiento el Gobierno del Estado aprueba la contratación de este crédito, de conformidad a lo estipulado en la Ley de Deuda Pública Estatal.
- g. Que BANOBRAS cuente con un ejemplar del presente contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo establecido en el Artículo 9º. de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento, así como en el Registro de Deuda Pública Estatal.
- h. Que el ACREDITADO se encuentre al corriente en todas las obligaciones que, a la fecha del otorgamiento de este CRÉDITO, existan a su cargo y a favor de BANOBRAS, considerando las diferentes ventanillas crediticias de la Institución.
- i. Compromiso por escrito del ACREDITADO de aportar los recursos para cubrir el 50% correspondiente al aporte local.
- j. Que el ACREDITADO se comprometa por escrito ante BANOBRAS a incluir en su Presupuesto Anual de Egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses que se originen por el ejercicio del crédito autorizado.
- k. Que el ACREDITADO se comprometa con BANOBRAS a proporcionar durante la vigencia de este crédito, cuando así se lo solicite, información sobre su situación financiera.

Estas condiciones deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. En caso de que no se cumplan las condiciones en el plazo mencionado, BANOBRAS podrá prorrogar dicho período hasta por otros 90 días naturales; lo anterior

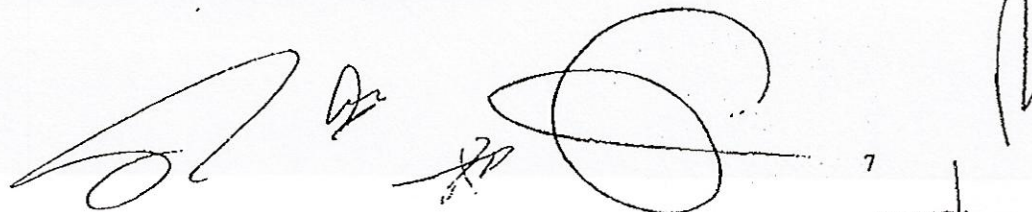


Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones and scribbles on the right.

siempre y cuando, previo a dicho vencimiento, reciba solicitud por escrito del ACREDITADO. Para efectos de dicha prórroga, BANOBRAS podrá cancelar el CRÉDITO en cualquier tiempo.

**CUARTA.- OTRAS OBLIGACIONES:** Además de las condiciones suspensivas a que se refiere la Cláusula anterior, el ACREDITADO se obliga con BANOBRAS a:

- ✓1. Comprobar los recursos para cubrir el (50%) previsto en la Declaración 2.6 de este contrato correspondiente al aporte local del PROGRAMA.
- ✓2. Que las acciones del PROGRAMA se liciten y ejecuten conforme a la normatividad establecida en el Manual de Operación del FORTEM el cual manifiesta conocer en todas y cada una de sus partes y se obliga a cumplir.
- ✓3. Ejecutar las acciones previstas en el PLAN DE ACCIÓN y en el PROGRAMA de acuerdo a los contenidos en los mismos.
4. Cuando el ACREDITADO destine 20% ó más del CRÉDITO a un servicio público, ó canalice el equivalente en moneda nacional a 5 ó más millones de dólares de los Estados Unidos de América a un proyecto, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operación del FORTEM, se obliga a realizar acciones de fortalecimiento del marco regulatorio, institucional y financiero del sector, así como a presentar a BANOBRAS la documentación que al efecto le requiera en el plazo que le señale, para obtener la no objeción por parte del BID al proyecto, licitación y adjudicación de los contratos.
5. En caso de que el ACREDITADO destine recursos a una entidad paraestatal y/o paramunicipal, deberá ejecutar previa aprobación de BANOBRAS, un PLAN DE ACCIÓN de fortalecimiento Institucional para el cumplimiento de los criterios de gestión financiera y administrativa, y dar cumplimiento a la normatividad establecida en el Manual de Operación del Programa.
- ✓6. Incluir en su Presupuesto Anual de Egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e Intereses que se originen por el ejercicio del CRÉDITO.
7. Que el GARANTE se obligue a contar en un plazo máximo de 6 meses, a partir de la firma del presente contrato y durante la vigencia del mismo, con la calificación de dos agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a satisfacción de BANOBRAS.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

8. Conformar en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la fecha del primer desembolso del CREDITO, un Comité de Seguimiento que tenga por objeto elaborar reportes sobre los avances en la ejecución del PLAN DE ACCIÓN y el seguimiento de la ejecución del PROGRAMA. En dicho Comité BANOBRAS participará como observador.
9. Mantener las obras y equipos financiados por el FORTEM de acuerdo a las normas técnicas generalmente aceptadas.
10. Cumplir con los criterios ambientales establecidos por las autoridades competentes en la materia, en el caso de las obras financiadas por el FORTEM.
11. Procurar recuperar los costos de las inversiones y los gastos de operación, administración y mantenimiento de las obras financiadas por el FORTEM.
12. Constituir a entera satisfacción de BANOBRAS, en un plazo que no exceda del 1º. de abril del 2001, el Fidelcomiso para sustituir el Contrato de Mandato a que se refiere el inciso e) de la Cláusula Tercera. En caso contrario, se estará a lo estipulado en la Cláusula Décima Cuarta, Vencimiento Anticipado, de este Contrato.
13. Permitir una auditoría, por parte de firmas privadas, que podrá ser contratada por BANOBRAS para realizar, dentro de los seis meses siguientes a la conclusión del plazo de disposición previsto en la Cláusula Quinta siguiente, una vez al año una evaluación ex post en los siguientes aspectos:
  - La calidad técnica y cumplimiento de los criterios del PLAN DE ACCION y del PROGRAMA.
  - El uso de los recursos del CREDITO.
  - El cumplimiento de los procedimientos de adquisición y contratación establecidos en el Manual de Operación del FORTEM.
  - El cumplimiento de los recursos del aporte local previsto en el numeral 1 de esta cláusula.
14. Conservar la documentación que será materia de la evaluación ex post en términos de lo establecido en el punto anterior, hasta que BANOBRAS manifieste su satisfacción a dicha evaluación.

**QUINTA.- DISPOSICIÓN.-** Una vez cumplidas las condiciones suspensivas a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento, el ACREDITADO deberá disponer del CRÉDITO en un plazo que no excederá de 30 días naturales. En caso de no disponer del CRÉDITO en el período mencionado, BANOBRAS podrá prorrogar el mismo hasta por otros 30 días naturales o por el plazo que al efecto

*[Handwritten signatures and marks]*



- c) Al demostrar a satisfacción de BANOBRAS que el ACREDITADO ha alcanzado los objetivos correspondientes a los otros tres criterios de elegibilidad previstos en el PLAN DE ACCIÓN, el ACREDITADO podrá tener acceso al 40% restante del monto base del CRÉDITO, de acuerdo con el siguiente esquema:
1. 15% del monto base del CRÉDITO, cuando se tenga un avance en el Sistema de Planificación de Inversiones del 25%.
  2. 15% del monto base del CRÉDITO, cuando se tenga un avance en el Sistema de Planificación de Inversiones del 50%.
  3. El 10% del monto base del CRÉDITO restante, cuando se tenga un avance en el Sistema de Planificación de Inversiones del 75%.
- d) Si al cumplimiento de las condiciones suspensivas, el ACREDITADO cumple con cuatro de los criterios de elegibilidad previstos en el PLAN DE ACCIÓN, incluyendo el Sistema de Planificación de Inversiones, BANOBRAS pondrá a su disposición hasta el 60% del monto base del CRÉDITO.
- e) Si al cumplimiento de las condiciones suspensivas, el ACREDITADO cumple con los siete criterios de elegibilidad previstos en el PLAN DE ACCIÓN, podrá disponer del 100% del monto base del CRÉDITO.

Para efectos de esta Cláusula, se entenderá como monto base del CRÉDITO, la cantidad prevista en el inciso a) de la Cláusula Primera de este contrato.

**SEXTA.-INTERESES.-** El ACREDITADO pagará mensualmente a BANOBRAS, el último día de cada mes, desde la fecha de la primera disposición y hasta la total liquidación del CRÉDITO, intereses sobre saldos insolutos a una tasa igual a la que resulte de adicionar 1.5 puntos porcentuales a la tasa variable FOAEM nominal.

La tasa variable FOAEM será revisable semestralmente.

Para efectos de esta cláusula se entenderá por:

- a) Tasa variable FOAEM.- La tasa resultante de aplicar el mecanismo a que se refiere el oficio 305.1.-00173 del 23 de febrero de 1996, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Contrato de Mandato celebrado el 2 de junio de 1993, y su Convenio Modificatorio de fecha 21 de octubre de 1996, mismos a los que se hace referencia en las Declaraciones de este Instrumento y que, en su caso, se ajustará a lo que disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

se establezca; lo anterior siempre y cuando previo a dicho vencimiento, reciba solicitud por escrito del ACREDITADO. Para efectos de la prórroga, BANOBRAS podrá cancelar el CRÉDITO en cualquier tiempo. Efectuada la primera disposición, el ACREDITADO podrá ejercer el CRÉDITO en un plazo que no exceda de 14 meses. Este período de disposición concluirá anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Si el CRÉDITO se destina a fines distintos a los originalmente pactados.
- b) Si se agotan por cualquier causa los recursos crediticios.
- c) Por la terminación anticipada de la ejecución de las acciones a que se refiere el destino de este CRÉDITO.
- d) Cuando medie solicitud expresa del ACREDITADO.

BANOBRAS podrá prorrogar el plazo de disposición por una sola ocasión, hasta por otro período igual al originalmente concedido y ante situaciones plenamente justificadas para el adecuado desarrollo y terminación del PLAN DE ACCIÓN; lo anterior, siempre y cuando existan recursos financieros para ello y previo análisis financiero favorable del ACREDITADO. Dicha prórroga no podrá modificar en ningún caso el plazo máximo del CRÉDITO.

BANOBRAS otorgará esta prórroga siempre y cuando previo al vencimiento de dicho plazo, reciba solicitud por escrito del ACREDITADO. Para efectos de esta prórroga, BANOBRAS podrá cancelar el CRÉDITO en cualquier tiempo en la parte que no se hubiere dispuesto.

En el caso de que se autorice la ampliación a este período y no se cuente con la provisión de fondos para el pago de intereses, el ACREDITADO deberá pagarlos con recursos ajenos al CRÉDITO y con la periodicidad a que se refiere la Cláusula Sexta de este instrumento.

La disposición de los recursos se realizará con base en lo siguiente:

- a) Al cumplimiento de las condiciones suspensivas, el ACREDITADO podrá tener acceso hasta el 12% del monto base del CRÉDITO.
- b) Al demostrar a satisfacción de BANOBRAS que el ACREDITADO ha alcanzado los objetivos correspondientes a cuatro de los criterios de elegibilidad previstos en el PLAN DE ACCIÓN, incluido en éstos el Sistema de Planificación de Inversiones, BANOBRAS pondrá a disposición del ACREDITADO otro 48% del monto base del CRÉDITO.

*[Handwritten signatures and initials]*

Los ajustes o cambios a esta tasa serán informados por BANOBRAS al ACREDITADO en el plazo que al efecto se determine; por lo cual, en este acto, el ACREDITADO acepta expresamente que cualquier ajuste o cambio a dicha tasa que se le informe regirá al CRÉDITO a partir de la fecha que para tal efecto se le notifique.

b) Período de intereses.- El período para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto del CRÉDITO, el cual iniciará el día en que se efectúe la primera disposición del CRÉDITO y terminará el último día del mes en que se realice la misma. Los subsecuentes períodos de intereses comenzarán el mismo día en que termine el período inmediato anterior y concluirán el último día del mes inmediato siguiente. La o las subsecuentes disposiciones formarán parte del saldo insoluto del CRÉDITO, ajustándose el período de intereses de dichas disposiciones a la fecha de vencimiento de la primera disposición.

En el evento de que el día de pago de los intereses sea inhábil bancario, el pago deberá efectuarse el día hábil bancario inmediato anterior.

c) Día hábil bancario.- Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre 360 y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el período en el cual se devenguen los intereses a la tasa correspondiente, y el producto que se obtenga se multiplicará por el saldo insoluto del CRÉDITO.

Los intereses que se generen durante el período de disposición previsto en la Cláusula Quinta de este contrato o hasta alcanzar el monto establecido en la Cláusula Primera, lo que ocurra primero, serán cubiertos con cargo al CRÉDITO en las fechas que deban pagarse. Para estos efectos el ACREDITADO autoriza a BANOBRAS para que realice los asientos contables respectivos.

Los intereses que se generen durante los períodos de gracia y amortización serán cubiertos por el ACREDITADO con recursos ajenos al CRÉDITO de manera mensual en los términos previstos en la Cláusula Décima del presente contrato.

Por falta de cumplimiento oportuno en la obligación de pago correspondiente a la amortización del CRÉDITO, el ACREDITADO deberá cubrir a BANOBRAS intereses

moratorios a razón de una tasa igual a 2.5 veces la tasa del CRÉDITO vigente en la fecha en que el ACREDITADO debió haber cubierto su obligación.

Dicha tasa será revisable semestralmente.

Los Intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

**SÉPTIMA.- REVISIÓN DE LA SOBRETASA APLICABLE:** De conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la Cláusula Cuarta del presente instrumento, el ACREDITADO se obliga a contar, en un plazo máximo de 6 meses a partir de la fecha de firma del presente contrato y durante la vigencia del mismo, con la calificación de dos agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a satisfacción de BANOBRAS. El promedio de las dos calificaciones que vaya obteniendo el ACREDITADO durante la vigencia del presente instrumento será tomado como referencia para que BANOBRAS ajuste, a la alza o a la baja, los puntos porcentuales previstos en el primer párrafo de la Cláusula inmediata anterior, de acuerdo con el esquema que adelante se establece. Dicho ajuste se efectuará al mes siguiente a la fecha en que se publique la segunda de las calificaciones de que se trata.

| PROMEDIO DE CALIFICACIÓN DEL ACREDITADO O DEL DEUDOR SOLIDARIO CON RELACIÓN A LA CALIFICACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL | SOBRETASA APLICABLE |
|--|---------------------|
| Hasta 2 niveles por abajo  | 1.5                 |
| 3 niveles por abajo  | 2.0                 |
| 4 niveles por abajo  | 2.5                 |
| 5 niveles por abajo  | 3.5                 |
| Más de 6 niveles por abajo   | 5.0                 |

**OCTAVA.- CAMBIO DE TASA POR INCUMPLIMIENTO.-** En el evento que el ACREDITADO se encuentre en alguno de los supuestos que adelante se mencionan, acepta en este acto expresamente que BANOBRAS pueda modificar por concepto de pena convencional y en los términos estipulados en esta Cláusula, la tasa de interés establecida en la Cláusula Sexta por la que resulte de multiplicar la TIIE por un factor de (1.0833), en el entendido de que la tasa de interés aplicable a cada uno de los períodos de pago, en ningún caso podrá ser inferior a  $TIIE + 2.5$  puntos porcentuales, ni será mayor de  $TIIE + 7.5$  puntos porcentuales. La TIIE será revisable mensualmente.

a) Si no llevó a cabo el PLAN DE ACCIÓN a satisfacción de BANOBRAS.

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

- b) Si no comprueba que los recursos crediticios se destinaron a cubrir lo establecido en el PROGRAMA.
- c) En caso de que no compruebe el aporte local en términos del numeral 1 de la Cláusula Cuarta.
- d) Si no se cumple con los procedimientos de contratación y adquisición establecidos en el Manual de Operación del FORTEM.

En este supuesto, BANOBRAS notificará por escrito al ACREDITADO el incumplimiento de que se trate, contando éste último con un plazo de 10 días hábiles, a partir de la fecha en que reciba dicha notificación para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir el incumplimiento que corresponda. Si transcurrido tal plazo no es resarcido el incumplimiento respectivo o el ACREDITADO no ha llegado a un acuerdo con BANOBRAS, se aplicará la tasa prevista en esta Cláusula sólo sobre el monto correspondiente del CRÉDITO declarado no elegible en la evaluación ex-post, en términos del Manual de Operación del FORTEM y surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se hubiese dispuesto dicho monto.

Para efecto de esta Cláusula, se entenderá por TIIE la tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior al inicio del período de intereses correspondiente o, en su defecto, la inmediata anterior publicada. La TIIE será revisable mensualmente.

La diferencia de los intereses resultante entre la tasa establecida en esta Cláusula y la tasa estipulada en la Cláusula Sexta anterior, que se dé a partir de la fecha en que se aplique la primera de dichas tasas y el mes en que BANOBRAS modifique la segunda de las mismas, se pagará en la fecha correspondiente a la siguiente amortización del CRÉDITO con recursos ajenos al mismo. Los intereses subsecuentes se cubrirán de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Sexta anterior.

Estando en aplicación la tasa prevista en la presente Cláusula, en caso de incumplimiento del ACREDITADO en sus obligaciones de pago, cubrirá intereses moratorios a razón de una tasa igual a la que resulte de multiplicar el factor 1.5 por la tasa estipulada en esta misma Cláusula. Esta tasa de interés moratoria se calculará sobre el capital vencido del monto del CRÉDITO declarado no elegible, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

#



Lo estipulado en esta Cláusula es sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta.

**NOVENA.- COMISIONES.-** El ACREDITADO se obliga a pagar a BANOBRAS las siguientes comisiones:

- a) Por apertura: 1% que será calculada sobre el monto base del CRÉDITO y pagadera en el momento de la primera disposición con cargo al CRÉDITO.
- b) Por disposición: 0.5%, sobre el monto de cada disposición, que será pagadera al momento de realizar cada desembolso con cargo al CRÉDITO.
- c) Por montos no dispuestos: 0.75% sobre el monto no dispuesto y que será pagadera semestralmente a partir de la fecha en que hubiere concluido el período de disposición originalmente establecido en la Cláusula Quinta anterior y BANOBRAS hubiere otorgado una prórroga al mismo. De no otorgarse dicha prórroga, ésta comisión se pagará en la fecha en que termine el citado plazo de disposición. En ambos casos, la comisión establecida en este inciso se cubrirá con recursos ajenos al CRÉDITO.

Para efectos de esta Cláusula, por monto base del CRÉDITO se entenderá lo establecido en el inciso a) de la Cláusula Primera.

El ACREDITADO instruye irrevocablemente a BANOBRAS para que, con cargo al CRÉDITO liquide las comisiones señaladas en los incisos a) y b) de la presente Cláusula, en las fechas en que deban pagarse y a realizar para tales efectos los asientos contables correspondientes.

El Impuesto al Valor Agregado de las comisiones será cubierto por el ACREDITADO con recursos ajenos al CRÉDITO.

**DÉCIMA.- AMORTIZACION.-** Una vez concluido el período de disposición establecido en la Cláusula Quinta de este instrumento, o que se haya ejercido la totalidad del CRÉDITO, lo que ocurra primero, el ACREDITADO se obliga a cubrir a BANOBRAS, el importe del CRÉDITO en un plazo que en ningún caso excederá de 286 meses, que incluye en su inicio un período de gracia para el pago de capital de 30 meses sin que exceda del 25 de octubre del 2004, durante el cual los Intereses que se causen serán cubiertos por el ACREDITADO con recursos ajenos al CRÉDITO. Al término de la gracia se iniciará el pago de capital mediante abonos mensuales, iguales y consecutivos de capital, sin que rebase el 25 de octubre del 2024, Independientemente del pago de los Intereses que se realizará de

conformidad con la Cláusula Sexta del presente contrato. Las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las de vencimiento para el pago de los intereses.

Todos los pagos que deba efectuar el ACREDITADO a favor de BANOBRAS, los hará en las fechas correspondientes en días y horas hábiles, sin necesidad de previo requerimiento.

**DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO MÁXIMO.-** El plazo máximo del CRÉDITO será hasta de 300 meses, sin que exceda del 25 de octubre del 2024, contado a partir de la fecha en que se inicie la disposición del CRÉDITO, plazo que constituye la sumatoria de los periodos de inversión, así como de gracia y amortización, establecidos en las Cláusulas Quinta y Décima, respectivamente.

No obstante su terminación, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre las partes hasta que el ACREDITADO y/o el DEUDOR SOLIDARIO hayan cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del mismo.

**DÉCIMA SEGUNDA.- APLICACIÓN DE LOS PAGOS.-** Los pagos que reciba BANOBRAS serán aplicados en el siguiente orden:

1. Gastos en que haya incurrido BANOBRAS para la recuperación del CRÉDITO;
2. Los intereses moratorios;
3. Los intereses vencidos y no pagados;
4. Capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
5. Los intereses devengados en el período;
6. La amortización del período correspondiente; y
7. Si hay remanente, el saldo se abonará al capital del CRÉDITO en orden inverso al del vencimiento de las amortizaciones respectivas. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una mensualidad, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

**DÉCIMA TERCERA.- PAGO ANTICIPADO.-** En las fechas en que deban realizarse las amortizaciones del CRÉDITO, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima anterior, el ACREDITADO podrá efectuar pagos anticipados, sin premio ni castigo, los cuales a su elección, se aplicarán en orden inverso al del vencimiento de las amortizaciones respectivas, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, reduciéndose en consecuencia el plazo para el pago del

CRÉDITO. Lo anterior deberá notificarse a BANOBRAS por escrito con un mínimo diez días de anticipación a la fecha en que pretenda realizarse el pago anticipado de que se trate.

**DÉCIMA CUARTA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** En caso de cualquier incumplimiento de las obligaciones que expresamente el ACREDITADO y el DEUDOR SOLIDARIO contraen en este instrumento, BANOBRAS podrá dar por vencidos anticipadamente los plazos pactados y exigir de inmediato lo que se le adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios, comisiones y demás accesorios financieros, para lo cual BANOBRAS notificará por escrito tal situación al ACREDITADO y al DEUDOR SOLIDARIO, especificando la causa de ello.

El ACREDITADO y el DEUDOR SOLIDARIO contarán con un plazo de 15 días naturales a partir de la referida notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la situación. Si concluido dicho plazo no es resarcida la situación de que se trate o el ACREDITADO y el DEUDOR SOLIDARIO no han llegado a un acuerdo con BANOBRAS, el vencimiento anticipado de este contrato surtirá sus efectos al día siguiente; en esa fecha el ACREDITADO y el DEUDOR SOLIDARIO deberán cubrir todos los conceptos que adeuden conforme a lo estipulado en este contrato.

**DÉCIMA QUINTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.-** Al finalizar el período de disposición, el ACREDITADO se obliga a entregar a BANOBRAS oficio suscrito por el Contralor Municipal o su equivalente, mediante el cual se certifique que los recursos del CRÉDITO fueron destinados a financiar los proyectos previstos en el PROGRAMA y que en su adjudicación se observó lo dispuesto por el Manual de Operación del FORTEM y las disposiciones legales aplicables en la Entidad. Este oficio deberá estar acompañado de un anexo en el que se detallen los montos aplicados por cada obra, adquisición o servicio. Lo anterior, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de terminación del período de disposición de referencia.

**DÉCIMA SEXTA.- RESTRICCIÓN.-** BANOBRAS se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe del CRÉDITO, así como el plazo en que el ACREDITADO tiene derecho a hacer uso del mismo, en términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mediante simple aviso dado al ACREDITADO por escrito, con cinco días naturales de anticipación.



**DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍA MUNICIPAL.-** En garantía del cumplimiento de sus obligaciones, el ACREDITADO afecta a favor de BANOBRAS las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado de Tamaulipas y se registrará por las disposiciones del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento, así como de la Ley Estatal aplicable.

**DÉCIMA OCTAVA.- GARANTÍA ESTATAL.-** En garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del ACREDITADO conforme a este contrato, el GARANTE está de acuerdo en afectar a favor de BANOBRAS las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado de Tamaulipas y se registrará por las disposiciones del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y la Ley Estatal aplicable.

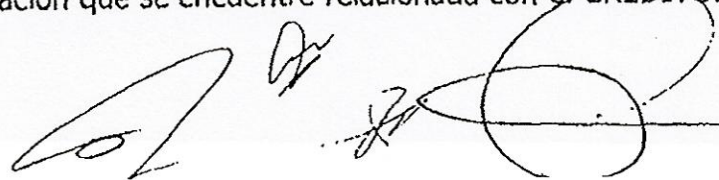
**DÉCIMA NOVENA.- MANDATO.-** El ACREDITADO y su GARANTE reconocen su obligación de gestionar y obtener de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado de Tamaulipas, la inscripción de este instrumento en los registros a que antes se ha hecho mención. Para el caso de que opten por no hacerse cargo directamente de esas gestiones, confieren en este acto poder especial a BANOBRAS para que, en su nombre y representación, tome a su cargo el trámite de registro indicado a fin de que las participaciones que en ingresos federales les correspondan queden afectadas en garantía de las obligaciones que en virtud de este contrato contraen.

**VIGÉSIMA.- INFORMES.-** Sin perjuicio de lo estipulado en otras Cláusulas de este contrato, el ACREDITADO deberá rendir por escrito a BANOBRAS durante la vigencia del CRÉDITO, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

- A) Su posición financiera.
- B) Los niveles de progreso alcanzados en el PLAN DE ACCIÓN y el PROGRAMA.
- C) Cualquier situación que se encuentre relacionada con el CRÉDITO.

M

dl



En todo caso el ACREDITADO deberá informar a BANOBRAS cualquier evento extraordinario que afecte substancialmente a su organización, patrimonio y operaciones, a más tardar a los cinco días hábiles siguientes al acontecimiento de que se trate.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIOS.-** Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes señalan como sus domicilios:

ACREDITADO: Palacio Municipal, Calle Maclovio Herrera y Guerrero s/n,  
Nuevo Laredo, Tam.  
BANOBRAS: Blvd. Adolfo López Mateos N° 635 Fracc. Valle de Aguayo,  
Cd. Victoria, Tam.  
GARANTE: Palacio de Gobierno, Calle 15 y 16 Hidalgo y Juárez s/n,  
Cd. Victoria, Tam.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 días de anticipación a la fecha en que deba surtir efecto ese cambio. Sin esta notificación todas las comunicaciones se tendrán válidamente hechas en los domicilios señalados en esta Cláusula.

**VIGÉSIMA SEGUNDA- JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en este instrumento, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de Ciudad Victoria, Tamaulipas, o de la Ciudad de México, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por las partes el presente Contrato, enterados de su contenido y alcance, lo firman y ratifican en cinco ejemplares en Ciudad Victoria, Tamaulipas a los 30 días del mes de Marzo del 2000.

**DEUDOR SOLIDARIO Y GARANTE  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**

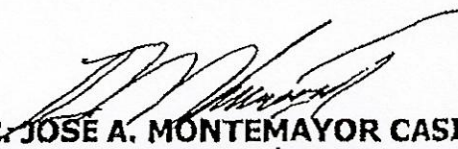
  
**JAVIER VILLARREAL SALAZAR**  
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

**ACREDITADO**  
**MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS**

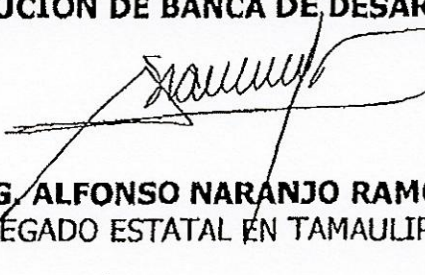
  
**C.P. HORACIO E. GARZA GARZA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
**LIC. JUAN F. MIRANDA MACÍAS**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

  
**C.P. DELFINO GONZÁLEZ MUÑOZ**  
TESORERO MUNICIPAL

  
**LIC. JOSÉ A. MONTEMAYOR CASILLAS**  
PRIMER SÍNDICO

**ACREDITANTE**  
**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.**  
**INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**

  
**ING. ALFONSO NARANJO RAMOS**  
DELEGADO ESTATAL EN TAMAULIPAS

NOTA: Estas firmas corresponden al Contrato de Apertura de CRÉDITO y Constitución de Garantía celebrado por el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., el MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, y la Intervención del GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, por un monto de hasta \$225'000,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cuyo destino es cubrir hasta el 50% del costo de las inversiones públicas productivas contempladas en el Programa de Obras, Adquisiciones y Servicios del Municipio.

ANEXO A DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO Y CONSTITUCION DE GARANTÍA CELEBRADO CON FECHA 30 DE MARZO DE 2000, ENTRE EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO TAMAULIPAS, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS Y EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

## 1.- Definiciones

Para efectos del presente anexo, se entenderá por:

ACREDITADO: al Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas

DEUDOR Al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas  
SOLIDARIO Y  
GARANTE

BANOBRAS: al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

CRÉDITO: al crédito documentado en el convenio señalado en el proemio de este Anexo.

## 2.- Procedimiento para determinar la tasa de interés aplicable al CRÉDITO.

La tasa de interés que se aplicará a la porción del CRÉDITO denominada en pesos será la que se determine de acuerdo con lo que se indica a continuación:

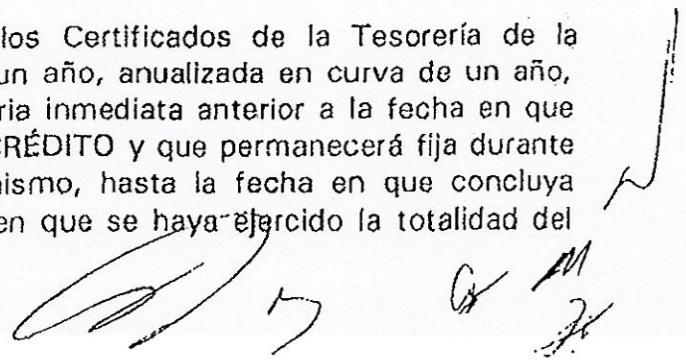
- a) Durante el período de disposición del CRÉDITO, previsto en la cláusula Quinta del CONTRATO, la tasa de interés que se aplicará a las disposiciones que se realicen con cargo al mismo será la que resulte de adicionar dos puntos porcentuales a la tasa de interés que se obtenga conforme a lo siguiente:

$$i_{jk} = B_{jk}^P$$

donde:

$i_{jk}$  = Tasa activa en moneda nacional, anualizada en curva de un año durante el período de disposición del CRÉDITO, aplicable a cada una de las disposiciones y vigente hasta el final de dicho período o hasta la fecha en que se haya ejercido la totalidad del CRÉDITO, lo que ocurra primero.

$B_{jk}^P$  = Tasa de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de un año, anualizada en curva de un año, obtenida en la colocación primaria inmediata anterior a la fecha en que se realice cada disposición del CRÉDITO y que permanecerá fija durante el período de disposición del mismo, hasta la fecha en que concluya dicho período o hasta la fecha en que se haya ejercido la totalidad del



- CRÉDITO, lo que ocurra primero.<sup>1</sup> La revisión de tasa de interés se realizará una vez concluido el período de disposición del CRÉDITO o que se haya ejercido la totalidad del mismo, lo que ocurra primero, como se detalla más adelante.

j = período de disposición del CRÉDITO

k = plazo máximo del CRÉDITO

p = período de revisión de la tasa de interés

- b) Una vez concluido el período de disposición del CRÉDITO o que se haya ejercido la totalidad del mismo, lo que ocurra primero, iniciarán el período de amortización del CRÉDITO, así como los períodos de revisión de tasa de interés, los cuales serán de un año. En este supuesto, la tasa de interés correspondiente se aplicará a la suma total de las disposiciones del CRÉDITO.

En el caso del primer período de revisión de tasa de interés, la tasa de interés aplicable será la tasa que resulte de adicionar dos puntos porcentuales a la tasa de interés que se obtenga conforme a lo siguiente:

$B_{jk}^p$  = Tasa promedio ponderada por monto de las tasas anualizadas en curva de un año, aplicadas a cada una de las disposiciones del CRÉDITO<sup>2</sup>. Esta tasa permanecerá fija hasta el próximo período de revisión de tasa de interés.

j = período de amortización del CRÉDITO

k = plazo máximo del CRÉDITO

p = período de revisión de tasa de interés

<sup>1</sup> Para tal efecto, se tomará el valor de rendimiento publicado por el Banco de México en su página de Internet: [www.banxico.org.mx](http://www.banxico.org.mx). El procedimiento para anualizar en curva de un año será el siguiente:

$$B_{jk}^p = \frac{BI}{1 + c \cdot \frac{360}{360} - 1}$$

BI = Tasa de rendimiento de CETES a plazo de un año.

c = 364 días.

<sup>2</sup> Aunque la tasa que corresponde a la última disposición no se aplica a dicha disposición, se debe tomar en cuenta para calcular la tasa promedio ponderada.

Para los siguientes períodos de revisión de tasa de interés y hasta la liquidación total del CRÉDITO, la tasa de interés aplicable será la que resulte de adicionar dos puntos porcentuales a la tasa de interés que se obtenga conforme a lo siguiente:

$B_{jk}^P$  = Tasa de rendimiento de los CETES a plazo de un año y anualizada en curva de un año, obtenida en la colocación primaria inmediata anterior a la fecha de inicio de cada período de revisión de tasa de interés, debiendo permanecer fija hasta el momento que corresponda revisar nuevamente la tasa de interés conforme a lo establecido anteriormente.

4



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller initials on the right.

ANEXO B DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO Y CONSTITUCION DE GARANTIA CELEBRADO CON FECHA 30 DE MARZO DE 2000, ENTRE EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO TAMAULIPAS, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS Y EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

1.- Definiciones

Para efectos del presente anexo, se entenderá por:

ACREDITADO: al Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas

DEUDOR Y GARANTE al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas

BANOBRAS: al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

CRÉDITO: al crédito documentado en el convenio señalado en el proemio de este Anexo.

UDIS: a las Unidades de Inversión, de acuerdo con lo previsto en el convenio referido en el proemio de este Anexo.

2.- Procedimiento para determinar la tasa de interés aplicable al CRÉDITO.

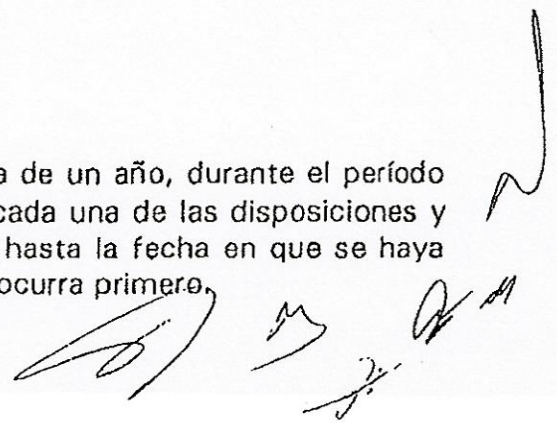
La tasa de interés que se aplicará a la porción del CRÉDITO denominada en UDIS será la que se determine de acuerdo con lo que se indica a continuación:

- a) Durante el período de disposición del CRÉDITO, previsto en la cláusula Quinta del CONTRATO, la tasa de interés que se aplicará a las disposiciones que se realicen con cargo al mismo será la que resulte de, adicionar dos puntos porcentuales a la tasa de interés que se obtenga conforme a lo siguiente:

$$i_{jk} = BIR_{jk}^P$$

donde:

$i_{jk}$  = Tasa activa en UDIS, anualizada en curva de un año, durante el período de disposición del CRÉDITO, aplicable a cada una de las disposiciones y vigente hasta el final de dicho período o hasta la fecha en que se haya ejercido la totalidad del CRÉDITO, lo que ocurra primero.



$BIR_{jk}^p$  = Tasa de rendimiento de valores gubernamentales denominados en UDIS y emitidos al plazo más cercano al plazo máximo del CRÉDITO (actualmente UDIBONOS a plazo de 10 años) y anualizada en curva de un año, obtenida en la colocación primaria inmediata anterior a la fecha en que se realice cada disposición del CRÉDITO y que permanecerá fija durante el período de disposición del mismo, hasta la fecha en que concluya dicho período o hasta la fecha en que se haya ejercido la totalidad del CRÉDITO, lo que ocurra primero.<sup>1</sup>

j = período de disposición del CRÉDITO

k = plazo máximo del CRÉDITO

p = plazo del valor gubernamental, denominado en UDIS; más cercano al plazo máximo del CRÉDITO.

b) Una vez concluido el período de disposición del CRÉDITO o que se haya ejercido la totalidad del mismo, lo que ocurra primero, iniciará el período de amortización del CRÉDITO, en cuyo caso la tasa de interés, que se aplicará a la suma total de las disposiciones del CRÉDITO, será la que resulte de adicionar dos puntos porcentuales a la tasa de interés que se obtenga conforme a lo siguiente:

$BIR_{jk}^p$  = Tasa promedio ponderada por monto de las tasas anualizadas en curva de un año, aplicadas a cada una de las disposiciones del CRÉDITO<sup>2</sup>. Esta tasa permanecerá fija durante el período de amortización del CRÉDITO hasta la total liquidación del mismo.

<sup>1</sup> Para tal efecto, se tomará el valor de rendimiento publicado por el Banco de México en su página de Internet: [www.banxico.org.mx](http://www.banxico.org.mx). El procedimiento para anualizar en curva de un año será el siguiente:

$$BIR_{jk}^p = 1 + c^* \frac{BIR}{360} - 1$$

BIR = Tasa de rendimiento del valor gubernamental denominado en UDIS y emitido al plazo más cercano al plazo máximo del CRÉDITO (actualmente Udibono a plazo de 10 años, c = 182 días).

<sup>2</sup> Aunque la tasa que corresponde a la última disposición no se aplica a dicha disposición, se debe tomar en cuenta para calcular la tasa promedio ponderada.



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO  
DIRECCION DE DEUDA PUBLICA  
DEPARTAMENTO DE COORDINACION  
DE OPERACIONES Y ADMINISTRACION

El presente contrato tiene como objeto la adquisición en el Mercado de Obligaciones y Empréstitos de los Estados, Federaciones y Municipios, de conformidad con el Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Constitución Fiscal.

Inscripción No. 25/2000 del 31 de Marzo de 2000

México, D.F. 31 de Marzo de 2000

S H  
C P



GOBIERNO DE LOS ESTADOS  
SECRETARIA DE PROGRAMAS Y ADMINISTRACION  
DEUDA PUBLICA

*[Signature]*  
MAR. 31 2000

CONTRATO N° GET.SFA: SSE *el/2000*  
**REGISTRADO**

Contrato.